

AUTO No. **Nº - 000106** DE 2014

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 4741 de 2005 ,demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicada bajo el N° 000693 de fecha 28 de Enero de 2014, el señor **Eduardo E Caballero Ávila**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.638.502, en su condición de apoderado, solicito permiso de vertimientos para la construcción de viviendas de interés prioritario ubicada en el corregimiento de la peña, Municipio de Sabanalarga

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos de trámite diligenciado.
- Certificado de Existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
- Esquema de localización del punto de descargue con coordenadas
- Certificado de libertad y tradición
- Memorias hidrosanitarias del proyecto de viviendas.
- Certificación por parte de la Secretaria de Desarrollo Integral de Sabanalarga –Atlántico en que informa que no requiere Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, por no poseer ningún tipo de vertimientos de agua residuales.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Que examinados los documentos antes relacionados, se considera viable ordenar el inicio del trámite del permiso de vertimientos líquidos, conforme se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

AUTO No. **Nº - 000106** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 Ibídem, contempla: *Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1.Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 6. Costo del proyecto, obra o actividad. 8 Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 9. Características de las actividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 11.Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 13.Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 19. Evaluación Ambiental del Vertimiento. 20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. 21 Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar. 22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. 23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el presente Acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000106** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Que en cuanto a los costos del servicio, Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control que incluyen los servicios de los honorarios de los profesionales, gastos de viaje y gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 establece el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 13 MENOR IMPACTO de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013 el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos líquidos	\$ 1.016.777	\$ 210.000	\$306.694	\$1.533.472

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de vertimientos de líquidos solicitado por el señor **EDUARDO E CABALLERO ÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.638.502 ,para ejecutar el proyecto de construcción de viviendas de interés prioritario en el Corregimiento de La Peña, ubicado en el Municipio de Sabanalarga Corregimiento de La Peña - Atlántico,.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO El señor **EDUARDO E CABALLERO ÁVILA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.638.502 deberá cancelar la suma de un MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (**\$1.533.472**) ,por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000106** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEÑA EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

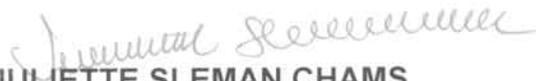
CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los

25 MAR. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Revisó Karem Arcòn Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E)
Proyectó: Gissel Palacio